



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de julio del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 032/2019, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, derivado de la solicitud de información recibida vía electrónica, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 01-uno de julio del 2019-dos mil diecinueve, por el C. Víctor Alarcón López, según consta en la página de Internet <http://nl.infomex.org.mx/>, a la cual recayó el número de Folio 00886319.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha en 01-uno de julio del 2019-dos mil diecinueve, el C. Víctor Alarcón López, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00886319, requiriendo medularmente lo siguiente:

“Acta Entrega-Recepción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, en el año 2015, por la cual se concluyó el encargo del C. Presidente Municipal Rodolfo Ambríz Oviedo”.

II.- Que en fecha 02-dos de julio del 2019-dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de éste Municipio presento ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe que pone a consideración de éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. Víctor Alarcón López, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 01-uno de julio del 201- dos mil diecinueve.

III.- Que en fecha 03-tres de julio del 2019-dos mil diecinueve, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente 032/2019, fijándose las 10:00-diez horas del día 04-cuatro de julio del 2019-dos mil diecinueve, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a analizar la petición en cuanto a la determinar la información clasificada como reservada y confidencial y elaboración de una versión pública de la información solicitada, respecto de la petición del C. Víctor Alarcón López, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio 00886319, en fecha 01-uno de julio del 2019-dos mil diecinueve, que a la letra dice:

“Acta Entrega-Recepción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, en el año 2015, por la cual se concluyó el encargo del C. Presidente Municipal Rodolfo Ambríz Oviedo”.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“...De acuerdo con el informe presentado por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informa lo siguiente:

Se solicita la aprobación de la versión públicas respecto del acta Entrega-Recepción de la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, en el año 2015, por la cual se concluyó el encargo del C. Presidente Municipal Rodolfo Ambríz Oviedo, en versión pública ello en virtud de la misma contiene datos personales mismos que son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; como lo es, el nombre y domicilio, ya que es un atributo de la personalidad,



esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión; ya que se considera como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PRUEBA DE DAÑO

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena".

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la determinación de la aprobación de las versiones públicas de los contratos de arrendamiento, celebrados por este Sujeto Obligado, presentada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por mayoría de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar de la información clasificada como reservada y confidencial, así como la elaboración de una versión pública de la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Nuevo León; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lo anterior, en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en



el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos de los artículos 91 fracción VI y 92, de la citada Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto en el Quinto, Decimo, Décimo Primero, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los Servidores Públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese tenor, y en atención a lo informado por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en el sentido de que habría de proteger los datos personales, sin incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos, para efecto de que no aparezcan en las versiones públicas se pondrán a disposición de los particulares en los respectivos medios electrónicos.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos y así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información inexistente.

Segundo.- Se confirma la clasificación de la información confidencial invocada por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, conforme a lo señalado en el Considerado Segundo de esta resolución, a efecto de autorizar la versión pública de dichos documentos, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **01-uno de julio del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Víctor Alarcón López**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto dé en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, los CC. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador Adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **04-cuatro de julio del 2019-dos mil diecinueve**, firmado al calce para constancia legal.-

Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y
Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de
Transparencia de Juárez, Nuevo León